

INFORME SECRETARIAL: El Dr, Marlon Andrés Giraldo Rodríguez, se posesionó como juez de este Despacho el pasado 28 de febrero de 2020. El presente proceso, se encuentra a despacho para estudiar su admisión. Sírvase Proveer.

Supía, 30 de Enero de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS
INTERLOCUTORIO N°094

Ocho (08) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: LIBANIEL POSADA GARCÍA C.C.4.593.028

Demandado: DORA LIDIA RÍOS QUINTERO C.C33.993.599
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIO DE J.
POSADA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 17777408900120230001200

De conformidad con el anterior informe secretarial, y siendo un deber ineludible del operador jurídico con miras a una imparcial y recta impartición de justicia, separarse del conocimiento de un proceso cuando quiera que concurra en él alguna de las causales de impedimento consagradas en la ley, es oportuno establecer que el canon 140 del Estatuto General del Proceso, impone a los jueces la obligación de declararse impedidos para el conocimiento de los asuntos judiciales, cuando advierta la presencia de una causal de recusación.

En efecto, el suscrito se encuentra incurso en causal de impedimento enmarcada en el numeral 12° del artículo 141 del Código General del Proceso, que expresa:

“Son causales de recusación las siguientes:

(...) 12°.- Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materias del proceso, o haber intervenido en éste como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.” (Negritas del Despacho).

La transparencia y rectitud del juez suponen que en su obrar dentro de la función pública jurisdiccional esté despojado de cualquier nexo, *no baladí*, naturalmente, pero sí que pueda en un momento dado ofrecer duda en sus decisiones a los ojos de la sociedad a la que debe respeto.

Así las cosas, este operador Judicial pone de manifiesto la causal de impedimento anteriormente descrita y que fundamento en el hecho que desde el inicio del proceso con radicación 2016-00352 de naturaleza REIVINDICATORIA entre las mismas partes, sobre el mismo predio y en ultimas donde se buscaba retomar los derechos derivados de la posesión del predio que ocupa el señor LIBANIEL DE JESUS POSADA GARCIA a favor de la señora DORA LIDIA RÍOS QUINTERO, sobre una casa de habitación¹ ubicada en el predio rural La Playita, de la vereda La Playa, y siendo abogado litigante para la época

¹ Descripción del hecho quinto de la demanda.

(noviembre de 2016), representé a la demandada como su apoderado judicial, y pese a haber renunciado a dicho mandato desde febrero de 2017, es indiscutible el nexo que se tuvo en algún momento con la parte actora, por lo que me impide conocer de este asunto, ahora que estoy al frente de este Despacho Judicial.

Incluso, en la demanda se cita como petición especial que en proceso de Radicado N°2020-00073-00, que obra en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio - Caldas, se han surtido diligencias respecto al mismo tema. Dicho proceso se surtió en contra de la señora DORA LIDIA RÍOS QUINTERO, por cuanto en esas diligencias también se acreditó el mismo impedimento que se anuncia en este asunto, valga la redundancia, hace parte del mismo asunto en contienda que ha ligado por varios años a las partes.

Este camino de la declaratoria de impedimento resulta, a juicio de este operador jurídico, la actitud más honrada y honesta antes que dejar abierta la posibilidad de una recusación.

Se anexarán las piezas procesales pertinentes, de los procesos radicados 2016-00352 (reivindicatorio) y 2019-00004 (pertenencia).

Por tal motivo se ordenará, entonces, la remisión del expediente al **JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL, DE RIOSUCIO, CALDAS**, funcionario que sigue en turno, conforme lo ordena el artículo 140 en mención, para que conozca del presente trámite.

En virtud de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL** de SUPIA, Caldas,

RESUELVE:

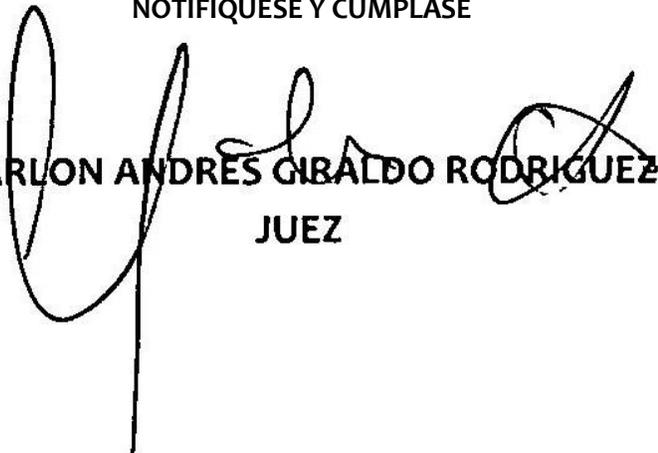
PRIMERO.- DECLÁRASE IMPEDIDO el suscrito Juez para conocer de la presente demanda de **PERTENENCIA** promovida por **LIBANIEL DE JESÚS POSADA GARCÍA** en contra de **DORA LIDIA RÍOS QUINTERO – HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIO DE J. POSADA – PERSONAS INDETERMINADAS**, por la causal aludida en las consideraciones.

SEGUNDO.- En consecuencia remítase el expediente al señor **JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL, DE RIOSUCIO, CALDAS**, funcionario que sigue en turno, conforme lo ordena el artículo 140 del CGP, para que conozca del presente trámite.

TERCERO.- Anexar las piezas procesales pertinentes, de los procesos radicados 2016-00352 (reivindicatorio) y 2019-00004 (pertenencia).

CUARTO: Como quiera que conforme al inciso penúltimo del canon 140 precitado, la providencia en la que se exprese un impedimento, la que lo decide y la remisión del proceso, **“no son susceptibles de recurso alguno”**, procédase en la forma dispuesta, una vez en firme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°020 del 09 de Febrero de 2023

**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f555efec665956c5b2a0f3aee263ed28537a5479f3e7824146178bdf1d42aa**

Documento generado en 08/02/2023 12:23:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**